

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2101.
-**PROCESO:** SUCESIÓN.
-**DEMANDANTE:** INÉS LIGIA RAMOS.
-**CAUSANTE:** JOSÉ IGNACIO GASCA ROJAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00134-00.

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el Despacho paso por alto efectuar pronunciamiento en lo que respecta a la notificación de la apertura de la presente sucesión a los hijos del causante que fueran referenciados en el escrito de la demanda.

Siendo así, este Recinto Judicial, en uso del control de legalidad¹, del cual se ha sostenido, a nivel jurisprudencial, que el Juez puede sanear las irregularidades surgidas dentro de un proceso, procederá ordenar el emplazamiento de dichos hijos de conformidad con el art. 490 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 03 del art. 492 de la misma codificación. Asimismo, y por economía procesal, se procederá a designar el curador *ad-litem* que los representará en este asunto en caso de que aquellos no comparezcan.

Por último, se agregará al expediente, para que obre y conste, la respuesta brindada por la DIAN en donde manifiesta esencialmente que es posible continuar con el presente proceso, y se oficiará a la FUNDACION SOCIAL FONAVIEMCALI con el fin de que informe las resultas de la medida cautelar decretada sobre el deposito que posee el causante en su entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los Sres. HENRY, MARY, IGNACIO y ESTELLA GASCA COLLAZOS con el fin de que los mismos comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto de apertura de la presente sucesión que fuera proferido dentro del presente proceso el 06 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el núm. 10 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Art. 132 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que no comparezcan las antedichas personas emplazadas, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico oa178@hotmail.com, en calidad de curador *ad-litem* de los Sres. HENRY, MARY, IGNACIO y ESTELLA GASCA COLLAZOS.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: OFICIAR a la FUNDACION SOCIAL FONAVIEMCALI con el fin de que informe las resultados de la medida cautelar decretada sobre el depósito que posee el causante JOSÉ IGNACIO GASCA ROJAS, identificado con la C. de C. No. 2.488.823, en su entidad, y la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 617 del 14 de septiembre de 2022, enviado vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00134-00.)

JPM